

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESOLUCION No. CSJCAQR21-124 30 de junio de 2021

"Por medio de la cual se ordena el traslado transitorio de la Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura delega en los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Que el Juez Coordinador y el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia, mediante Oficio del 4 de junio de 2021, han solicitado a esta Corporación el traslado de dos escribientes y dos citadores al citado Centro de Servicios Judiciales, por cuanto no se cuenta con el personal suficiente para atender las funciones básicas asignadas en el Acuerdo No. PSAA06-3866 del 28 de octubre de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, dado el incremento de solicitudes de audiencias preliminares presentadas por la Fiscalía General de la Nación y los Defensores Públicos, la entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado Penal Municipal con función de conocimiento creado mediante Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, aunado a las altas restricciones médicas de varios de los empleados asignados a dicho Centro de Servicios.

Que esta Corporación mediante Oficio No. CSJCAQOP21-564 del 17 de junio de 2021 dirigido a la señora Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura solicitó precisar el alcance del Artículo 7 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 permitiendo extender sus efectos a los Centros de Servicios Judiciales, con el fin de trasladar de manera transitoria los cargos de escribiente de los Juzgados promiscuos Municipales de La Montañita y Solano, y los cargos de citadores de los Juzgados Quinto y Sexto Penal Municipal de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia.

Que se fundamenta el traslado de los escribientes y citadores en el deber de lograr una gestión judicial eficiente y eficaz, optimizar el talento humano, y garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos misionales del Centro de Servicios Judiciales conforme a lo previsto en el Acuerdo de creación¹.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. UDAEO21-987 fechado el 21 de junio de 2021, con respecto a alcance que tiene el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 precisó, en primer lugar, que el objeto de las delegaciones establecidas es racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial buscando que cada consejo seccional establezca frente a cada necesidad presentada una medida pertinente para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, indicando además que:

"...Las facultades delegadas se fundamentan en los principios de desconcentración, participación, coordinación, inmediación, celeridad, economía, eficacia y eficiencia. Con base en ese contexto axiológico y la utilización de métodos de interpretación de la norma que prevé el ordenamiento, corresponderá a cada Consejo Seccional de la Judicatura

icontec ISO 9001

¹ Acuerdo No. PSAA06-3866 de 2006

adoptar las medidas pertinentes para cumplir el objetivo general de las delegaciones, siempre y cuando esa medida no implique una afectación a la seguridad jurídica, al funcionamiento de la administración de justicia y a los derechos de los servidores judiciales.

Ahora bien, la facultad de trasladar transitoriamente empleados tiene como finalidad racionalizar el talento humano, pero cumpliendo dos condiciones: la primera es que debe ser un traslado en el mismo circuito judicial y la segunda es que debe realizarse en cargos de juzgados de igual especialidad y categoría. Sin embargo, no todos los circuitos judiciales tienen el mismo modelo de gestión, ya que por la demanda de justicia o la especialidad hay circuitos judiciales que tienen un modelo que separa las funciones jurisdiccionales de las administrativas, por lo tanto, tienen implementados unos centros de servicios que brindan apoyo a los despachos judiciales en el desarrollo de actividades administrativas que son necesarias para el funcionamiento de la administración de justicia. Lo anterior denota que los centros de servicios no son dependencias ajenas o contrarias a un juzgado, sino son complementarios para lograr la función de administrar justicia.

Con base en la estructura y finalidad de los centros de servicios, <u>es viable trasladar empleados de juzgados a centros de servicios o viceversa</u>, siempre y cuando sea del mismo circuito y se mantengan las condiciones de especialidad y categoría, además de no alterarse el modelo de gestión establecido. En consecuencia, la lectura de la norma no se puede ceñir a métodos exegéticos, como bien lo argumenta en su oficio, ya que es necesaria la adecuada armonización de los principios rectores y comprender la complejidad de la estructura de la Rama Judicial en su funcionamiento para lograr objetivos de atender de manera pronta las necesidades que se presentan". (Subrayado fuera del texto)

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita cuenta con una planta de personal de Juez, Secretario, Escribiente y Citador, y tiene una demanda de justicia baja, tal como se observa en la Estadística de Movimientos de Procesos Consolidadas por Despacho de enero a diciembre de 2020 por la UDAE, y que se refleja en el siguiente cuadro:

JUZGADO	INVENTARIO INICIAL	INGRESO EFECTIVO	EGRESO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
Promiscuo Municipal de La Montañita	173	257	243	187

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita pertenece al Circuito Judicial de Florencia y conoce, entre otras, de la especialidad penal, y la señora YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS desempeña el cargo de escribiente nominado en dicho Juzgado en propiedad desde el 13 de marzo de 2017.

Que con el fin de fortalecer la atención de la demanda de justicia a cargo del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Florencia, esta Corporación estima procedente el traslado transitorio de la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita al referido Centro de Servicios Judiciales.

Que por necesidades del servicio, esta Corporación dispondrá el traslado transitorio por el término de un (1) año de la señora YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS, Escribiente nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita para que desempeñe las funciones asignadas al citado cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia, sin que esta decisión implique reconocimiento de gastos de traslado por su no causación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Trasladar de manera transitoria, y por el término de un (1) año, por necesidades del servicio, a la señora YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 40.614.546, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita para que desempeñe las funciones

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305. Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

asignadas al citado cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado Penales de Florencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1°.- Para el ejercicio de las funciones en el Centro de Servicios Judiciales se levantará acta de inicio de labores suscrita por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales y el empleado.

ARTICULO 2°.- El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales mensualmente rendirá al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá informe de las actividades laborales desarrolladas durante el mes inmediatamente anterior por el empleado trasladado transitoriamente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar esta decisión a la señora YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS, y comunicar al señor Juez Promiscuo Municipal de La Montañita, al señor Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia, y a la Coordinación Administrativa de Florencia

ARTICULO 4º.- Comunicar de inmediato al honorable Consejo Superior de la Judicatura el presente acto administrativo.

ARTICULO 5º.- Esta Resolución rige a partir de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Presidenta

CLRA/MFGA

Firmado Por:

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - CONSEJO 001 SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd69e88504624a75355ff86c54e1080d618c93048ca5bd6f6322c3c0a74f4fc
Documento generado en 30/06/2021 06:46:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica